LEY DE 8 DE DICIENBRE DE 1942

CODIGO DE TRABAJO.- Mientras se apruebe el definitivo, regirá, con modificaciones el Decreto Supremo de 24 de mayo de 1939 (Código Busch)

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional del la República

Por cuanto el H. Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo I o. — Mientras el Congreso Nacional, estudie y apruebe el Código de Trabajo, se eleva a categoría de Ley el Decreto Supremo de 24 de mayo de1939 con las siguientes modificaciones:

El Artículo 13 de la Ley, dirá: Cuando fuere retirado el empleado u obrero por causal ajena a su voluntad, el patrono estará obligado, independientemente del desahucio, a indemnizarle por el tiempo de servicios, con la suma equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año de trabajo continuo, y si los servicios no alcanzaren a un año, en forma proporcional a los meses trabajados descontando los tres primeros meses, que se reputan de prueba, excepto en los contratos de trabajo por tiempo determinado que no sufrirán ningún des cuento de tiempo. Se reputa como período de prueba solo el que corresponde al inicial de los primeros tres meses mas no a los subsiguientes que resulten en virtud de renovación o prórroga. Si el empleado tuviere más de 15 años de servicios y el obrero más de 8 años, percibirán la indicada indemnización aunque se retirasen voluntariamente.

El Artículo 91 dirá: La indemnización se calculará sobre la base del salario que resulte del promedio ganado en los últimos 90 días precedentes al día del accidente o aquel en que declaró la enfermedad.

Artículo 2o. Se exceptúa a los trabajadores ferroviarios y tranviarios de la prohibición que establece el Artículo 118 de dicho Decreto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales:

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional

La Paz, 28 de noviembre de 1942

W. Belmonte Pool.. — D. Canelas. - F. Carriles. Senador Secretario. — Julio Pantoja Estenssoro, Senados Secretario Ad hoc. - E Monasterios, Diputado Secretarios. - Walter Humérez, Diputado Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los 8 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos años.

Gral. Peñaranda.- J. M.L. Balcázar